



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 18 de 2012

OFCTCP N° 0180/2012

Señor

GABRIEL MAURICIO SILVA ROMERO

contrandinos@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	27 Abril de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	503 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Estados financieros presentados en una licitación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder su consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si o No? – Se pueden tener en cuenta la información contenida en los Estados Financieros a fecha 31 de diciembre de 2009, para una licitación del 2011? Basados simplemente en la firmeza o no del registro único de proponentes?"

Partiendo del principio de objetividad podemos afirmar que si una entidad durante el año 2009 presentó excedentes o utilidades que generaron una estabilidad financiera y en el 2010 presenta un déficit o pérdidas que generan en una de las causales de disolución o liquidación de una sociedad, es la reducción de su patrimonio por debajo del 50% llámese del capital o del fondo común se presenta a una licitación y la entidad ofertante y solicita Estados Financieros a corte 2009 podría incurrir en riesgos de daño patrimonial al estado o una posible pérdida, daño o deterioro de bienes del estado si la entidad contratante es estatal.

Vale la pena citar las normas legales vigentes sobre estados financieros:

Con base en el Artículo 19 del decreto 2649 de 1993, Art. 19. Importancia. Los Estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables.

Teniendo en cuenta el artículo 34. numeral 3 del decreto 1464 de 2010 procedimiento para calificación de proveedores "se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez media como activo corriente sobre pasivo corriente, y el índice de endeudamiento medio como pasivo total sobre activo total, con base en su balance general con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción o balance de



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

apertura si es persona jurídica nueva" y basados en la fecha de la licitación podríamos afirmar que por lo menos la renovación de la cámara de comercio presenta la información financiera a 31 de diciembre de 2011.

En cuanto a sus activos.

De la misma manera el ARTICULO 37 de Ley 222 de 1995. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y contador público bajo cuya responsabilidad se hubiese preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto a la inscripción en el Registro Único de proponentes-RUP, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, señala que "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de proponentes del Registro único empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal".

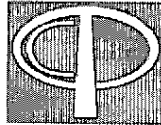
Así mismo, el artículo 3 del decreto 1464 de 2010, expresa que "El Registro Único de proponentes contiene la información de quienes aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige, y que es objeto de verificación documental por parte de la cámara de comercio respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto".

Por su parte, respecto a los procesos de responsabilidad fiscal por daños patrimoniales al Estado, el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, señala que "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Así mismo, en referencia a la gestión fiscal, el artículo 3 de la misma Ley, determina que "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De igual forma, respecto al daño patrimonial del estado, el artículo 6 del mismo texto normativo, expresa que *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por la gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan el detrimento al patrimonio público". (Subrayado fuera el texto)*

Así las cosas, en su escenario como el planteado en su comunicación, no obstante que en el pliego de condiciones de una licitación se soliciten estados financieros de periodos anteriores y estos cumplan con las condiciones o requisitos señalados en tales pliegos, es recomendable que el ente económico informe a la entidad pública oferente de las nuevas condiciones de la entidad con el fin de evitar riesgos de daño patrimonial al Estado con las consecuencias jurídicas que se deriven de ello.

En esa medida, no existe un incumplimiento legal por parte de la compañía que presenta los estados financieros dado que está cumpliendo con lo solicitado por la entidad oferente. No obstante, se reitera nuevamente de los riesgos a los cuales se enfrenta el ente económico al no dar oportuno informe de su nueva situación financiera y económica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

